RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO – ANT-

Yolombo (Ant), 20 de mayo de 2020
Oficio N° 0657

Señora
MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO
Calle Caldas N° 16 – 211
Del: 3225406664 – 3106491219
Correo: maye_2888@hotmail.com
Yolombo

Proceso	Acción de tutela
Accionante	**MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO**
Accionada	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO Y "COOPERATIVA SINTRACOL" (sic)
Radicado	No.05890-40-89-001-**2020 00029-01**
Procedencia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO-ANTIOQUIA
Instancia	SEGUNDA.
Sentencia	**N° 07**
Temas y Subtemas	DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL, A UNA VIDA DIGNA, AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL DEBIDO PROCESO.
Decisión	CONFIRMA - MODIFICA

Mediante el presente oficio nos permitimos notificarle providencia de la fecha:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, ***RESUELVE*****.....**
PRIMERO.- CONFIRMAR *la sentencia de 13 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombo, que TUTELO los derechos fundamentales invocados por la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO, ordenando al SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD COLOMBIANA – SINTRACOL-, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo REINTEGRE a la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud, así como el pago de salarios, incapacidades, afiliación al sistema de salud y demás prestaciones sociales que legalmente le correspondan, desde cuando se produjo la desvinculación hasta el reintegro efectivo. Concede el amparo transitorio por cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del fallo, tiempo durante el cual la accionante debe acudir a la instancia laboral ordinaria para que allí se decida definitivamente lo relacionado con lo ventilado en la presente acción constitucional, so pena que el presente fallo pierda sus efectos. Desvincula a la COMUNIDAD DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, CLINICA PSIQUIATRICA NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN, Dra. MARLE ISABEL DUQUE GIRALDO, MD. PSIQUIATRA, de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, MD. PAOLA GUTIERREZ BRICEÑO, PSIQUIATRA de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON; COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS SAS; EPS MEDIMAS SAS; CORPORACION GENESIS SALUD ISP; INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EN LIQUIDACIÓN-; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.*
SEGUNDO.- MODIFICAR *el numeral* ***TERCERO*** *de la sentencia impugnada en cuanto a la desvinculación que*

se hace de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO. Lo anterior por cuanto se confirmó el proveído de primera instancia donde se ordenó el REINTEGRO de la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud,

TERCERO. Se recuerda a la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO que las medidas aquí tomadas tienen un carácter TRANSITORIO, y que cuenta con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para acudir a la justicia ordinaria en procura de la defensa de los intereses que invoca en la presente acción constitucional.

***CUARTO. DISPONER** las notificaciones a las partes, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.*

***QUINTO. REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...Notifíquese...El Juez JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)*

Atentamente

MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO – ANT-

Yolombo (Ant), 20 de mayo de 2020
Oficio N° 0658

Doctor
BERNARDO ALEXANDER CALDERON
GERENTE
SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD COLOMBIANA – SINTRACOL-

Proceso	Acción de tutela
Accionante	**MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO**
Accionada	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO Y "COOPERATIVA SINTRACOL" (sic)
Radicado	No.05890-40-89-001-**2020 00029-01**
Procedencia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO-ANTIOQUIA
Instancia	SEGUNDA.
Sentencia	**N° 07**
Temas y Subtemas	DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL, A UNA VIDA DIGNA, AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL DEBIDO PROCESO.
Decisión	CONFIRMA - MODIFICA

Mediante el presente oficio nos permitimos notificarle providencia de la fecha:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, ***RESUELVE*****.....**
PRIMERO.- CONFIRMAR *la sentencia de 13 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombo, que TUTELO los derechos fundamentales invocados por la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO, ordenando al SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD COLOMBIANA – SINTRACOL-, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo REINTEGRE a la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud, así como el pago de salarios, incapacidades, afiliación al sistema de salud y demás prestaciones sociales que legalmente le correspondan, desde cuando se produjo la desvinculación hasta el reintegro efectivo. Concede el amparo transitorio por cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del fallo, tiempo durante el cual la accionante debe acudir a la instancia laboral ordinaria para que allí se decida definitivamente lo relacionado con lo ventilado en la presente acción constitucional, so pena que el presente fallo pierda sus efectos. Desvincula a la COMUNIDAD DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, CLINICA PSIQUIATRICA NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN, Dra. MARLE ISABEL DUQUE GIRALDO, MD. PSIQUIATRA, de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, MD. PAOLA GUTIERREZ BRICEÑO, PSIQUIATRA de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON; COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS SAS; EPS MEDIMAS SAS; CORPORACION GENESIS SALUD ISP; INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EN LIQUIDACIÓN-; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.*
SEGUNDO.- MODIFICAR *el numeral* ***TERCERO*** *de la sentencia impugnada en cuanto a la desvinculación que*

se hace de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO. Lo anterior por cuanto se confirmó el proveído de primera instancia donde se ordenó el REINTEGRO de la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud,

TERCERO. Se recuerda a la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO que las medidas aquí tomadas tienen un carácter TRANSITORIO, y que cuenta con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para acudir a la justicia ordinaria en procura de la defensa de los intereses que invoca en la presente acción constitucional.

***CUARTO. DISPONER** las notificaciones a las partes, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.*

***QUINTO. REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...Notifíquese...El Juez JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)*

Atentamente

MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO – ANT-

Yolombo (Ant), 20 de mayo de 2020
Oficio N° 0659

Doctora
MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
Yolombo – Ant-

Proceso	Acción de tutela
Accionante	**MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO**
Accionada	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO Y "COOPERATIVA SINTRACOL" (sic)
Radicado	No.05890-40-89-001-**2020 00029-01**
Procedencia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO-ANTIOQUIA
Instancia	SEGUNDA.
Sentencia	**N° 07**
Temas y Subtemas	DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL, A UNA VIDA DIGNA, AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL DEBIDO PROCESO.
Decisión	CONFIRMA - MODIFICA

Mediante el presente oficio nos permitimos notificarle providencia de la fecha:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, ***RESUELVE*****.....**
PRIMERO.- CONFIRMAR *la sentencia de 13 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombo, que TUTELO los derechos fundamentales invocados por la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO, ordenando al SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD COLOMBIANA – SINTRACOL-, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo REINTEGRE a la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud, así como el pago de salarios, incapacidades, afiliación al sistema de salud y demás prestaciones sociales que legalmente le correspondan, desde cuando se produjo la desvinculación hasta el reintegro efectivo. Concede el amparo transitorio por cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del fallo, tiempo durante el cual la accionante debe acudir a la instancia laboral ordinaria para que allí se decida definitivamente lo relacionado con lo ventilado en la presente acción constitucional, so pena que el presente fallo pierda sus efectos. Desvincula a la COMUNIDAD DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, CLINICA PSIQUIATRICA NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN, Dra. MARLE ISABEL DUQUE GIRALDO, MD. PSIQUIATRA, de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, MD. PAOLA GUTIERREZ BRICEÑO, PSIQUIATRA de la COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON; COMITÉ DE ESTUDIOS MEDICOS SAS; EPS MEDIMAS SAS; CORPORACION GENESIS SALUD ISP; INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EN LIQUIDACIÓN-; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.*
SEGUNDO.- MODIFICAR *el numeral* ***TERCERO*** *de la sentencia impugnada en cuanto a la desvinculación que*

se hace de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO. Lo anterior por cuanto se confirmó el proveído de primera instancia donde se ordenó el REINTEGRO de la señora MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO al cargo que venía desempeñando o a uno de similares condiciones, que sea compatible con su estado actual de salud,

TERCERO. Se recuerda a la accionante MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO que las medidas aquí tomadas tienen un carácter TRANSITORIO, y que cuenta con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para acudir a la justicia ordinaria en procura de la defensa de los intereses que invoca en la presente acción constitucional.

***CUARTO. DISPONER** las notificaciones a las partes, previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.*

***QUINTO. REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...Notifíquese...El Juez JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA (Fdo)*

Atentamente

MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ
Secretaria